

TRANSPORTADOR CONTRACTUAL	TRANSMILENIUM S.A.S
NIT.	811.012.821 - 4
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS ALBERTO CADAVID AVENDAÑO CC. 8.396.778
TRANSPORTADOR DE HECHO	TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA S.A.S.
NIT.	811.041.306-6
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO MOLINA BUITRAGO C.C. 1.039.466.819
CONTRATO A DESARROLLAR	TELEPERFORMANCE – CONCENTRIX – BPOZEN - ALMACONTACT – EMERGIA - INTELICIA –Y OTROS CONTRATOS QUE EJECUTE LA EMPRESA

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con las empresas mencionadas en el encabezado.

SEGUNDA: Para los efectos previstos en este contrato la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominará EMPRESA CONTRATANTE, y la empresa que colabora con la ejecución del contrato y ejecuta el mismo se denominará LA EMPRESA CONTRATISTA, ambas podrán ser contratantes y contratistas.

TERCERA: TIPO DE VEHICULOS: La empresa contratista prestará servicios en vehículo de las siguientes características:

PLACA:	TKI602
CLASE:	MICROBUS
MODELO:	2008
CAPACIDAD:	14
MARCA:	NISSAN URVAN E25
# INTERNO:	602
CONDUCTOR:	ALEXANDER GUTIERREZ HOLGUIN C.C 1.128.454.679
PROPIETARIO:	ALEXANDER GUTIERREZ HOLGUIN C.C 1.128.454.679

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATANTE pagará al propietario la suma que estará determinado de acuerdo a las cláusulas establecidas en documento posterior, pero será de manera mensual previa la presentación de la cuenta de cobro correspondiente; el pago puede ser entregado directamente al propietario del vehículo previa presentación de la cuenta de cobro correspondiente y según lo acordado para la prestación del servicio.

QUINTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: EL PROPIETARIO asumirá el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 15. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad estará exclusivamente en la empresa de transporte contratante.

La copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

conducen sus vehículos, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Soat y mantenerlos actualizados durante toda la prestación del servicio, así mismo cada empresa asumirá el combustible para los vehículos que estén afiliados a la misma y las reparaciones a que hubiere lugar.

SEXTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

SEPTIMA: La duración del presente convenio será iniciando el día 14 de enero de 2026 hasta el 14 de abril de 2026.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista o a quien este designe la suma estipulada en este contrato o en sus anexos de acuerdo a los servicios prestados.
2. Informar al cliente que el servicio será prestado por un vehículo afiliado a la empresa colaboradora, en el marco de un convenio de colaboración empresarial.
3. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el extracto del contrato y portarlo durante todo el recorrido de forma mensual, con el fin de realizar el control correspondiente.
4. Para todos los casos, antes de expedir un Extracto de contrato, se tendrá que pedir autorización a la empresa afiliadora vía e-mail para este caso () Y así verificar el manejo operativo, administrativo y técnico del vehículo, de lo contrario no tendrá validez por parte de la empresa afiliadora, En caso de omitir esta verificación se entiende asumida toda la responsabilidad por parte de la empresa contratante de forma exclusiva.
5. la empresa contratante expedirá los extractos de contrato "FUEC", de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y de La expedición del extracto de contrato.
6. La empresa contratista podrá dar por terminado en cualquier momento del año el convenio de colaboración empresarial si el afiliado en cuestión incumple con los pagos y las obligaciones que tiene con la empresa.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Disponer para la prestación del servicio conductores: hombres o mujeres mayores de edad, bachilleres, con licencia de conducción de categoría igual o superior a los vehículos a utilizar dentro del servicio contratado y experiencia mínima de dos años en el manejo de vehículos de servicio público o de transporte especial de pasajeros.

DECIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en ese contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DECIMA PRIMERA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD: Para los contratos en los cuales se designen los vehículos vinculados **CONTRATISTA** La responsabilidad contractual que se derive de la Prestación del Servicio de Transporte será asumida por la empresa **CONTRATANTE**. En todo caso, para el despacho de cualquier automotor incorporado al presente Convenio, este deberá estar amparado por la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual de **CONTRATISTA**, así mismo deberá contar Tarjeta de Operación vigente y demás documentos de tránsito inherentes al vehículo y a su conductor.

Así mismo, cada empresa individualmente asumirá la responsabilidad civil, comercial y penal de los hechos y acontecimientos que se deriven de la actividad transportadora frente a los usuarios y ante terceros, manteniendo vigentes los seguros exigidos por la ley y sus reglamentos.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 15. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad estará exclusivamente en la empresa de transporte contratante.

La copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Las investigaciones administrativas que se deriven de un Formulario Único de Extracto de Contrato - FUEC mal elaborado, como la correspondiente sanción pecuniaria, correrán por cuenta de la empresa que lo expidió. Para todos los casos, antes de expedir un FUEC, **EL CONTRATANTE** consultará a la empresa colaboradora para verificar la vigencia de las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y de la Tarjeta de Operación, como el pago de la seguridad social del conductor.

DECIMA SEGUNDA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DECIMA TERCERA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DECIMA CUARTA: POLITICA DE PROTECCION DE DATOS. Los titulares de datos personales que reposen en las bases de Transmilenium S.A.S. tienen los siguientes:

- A. Derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales.
- B. Derecho a solicitar prueba de la autorización: De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la ley 1581 del 2013.
- C. Derecho a ser informado frente al uso que se le ha dado a sus datos personales.
- D. Derecho a revocar la autorización y/o a solicitar la supresión del dato.
- E. Derecho a acceder a sus datos personales.
- F. Autorización para ser reportados en centrales de riesgo, de presentarse incumplimiento en el pago.

DECIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: LAS PARTES declaran que suministraron recíprocamente, de manera voluntaria e informada los datos personales suyos o de sus representantes legales y funcionarios o dependientes que constan en este convenio y los necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado, respetando los fines consagrados en la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y las demás normas que los complementen, adicionen, sustituyan o deroguen.

Así mismo declaran LAS PARTES que han sido informadas que es de carácter facultativo responder a preguntas que versen sobre datos sensibles o sobre menores de edad. Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del titular o cuyo uso indebido puede generar discriminación, por ejemplo, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, de derechos humanos, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos. Les asiste a LAS PARTES el deber de garantizar la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos. LAS PARTES se reservan el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento, circunstancia que será informada y publicada oportunamente.

DECIMA SEXTA: PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES declaran que las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos ni con la financiación del terrorismo, conforme con los delitos establecidos en el Código Penal Colombiano. Así mismo, se obligan a realizar todas las acciones necesarias para asegurar que su personal, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, y los recursos de estos no estén vinculados ni provengan de actividades ilícitas, en especial relacionadas con lavado de activos o financiación del terrorismo. Si durante la vigencia del convenio surgen dudas razonables sobre las operaciones o el origen de los activos de alguna de las partes, o si una de ellas resulta vinculada a investigaciones o incluida en listas restrictivas internacionales (como ONU, OFAC), la otra parte podrá terminar unilateralmente el convenio sin obligación de indemnizar perjuicios.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 15. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad estará exclusivamente en la empresa de transporte contratante.

La copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

DECIMA SÉPTIMA: PREVENCIÓN Y RECHAZO DEL TRÁFICO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA). En cumplimiento de la Circular No. 20244000000557 de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, LAS PARTES manifiestan su compromiso con la prevención del tráfico y la explotación sexuales comercial de niñas, niños y adolescentes, y se obligan a:

1. Rechazar toda forma de explotación sexual comercial de NNA, directa o indirectamente, en la ejecución del presente convenio.
2. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier hecho del que tengan conocimiento relacionado con estos delitos.
3. No permitir ni promover comportamientos de terceros (empleados, pasajeros, aliados o contratistas) que puedan dar lugar a estas conductas.
4. Cumplir con las disposiciones legales y circulares vigentes relacionadas con la protección de NNA en el transporte especial.
5. Participar activamente en actividades de sensibilización o capacitación que implemente la EMPRESA sobre este tema.

DECIMA OCTAVA: APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2328 DE 2025 (SARLAFT). En cumplimiento de la Resolución 2328 de 2025, LAS PARTES se comprometen a implementar y mantener un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), conforme a los parámetros definidos por el Ministerio de Transporte. Este sistema incluirá políticas, procedimientos, controles, evaluación de riesgos y reporte de operaciones sospechosas, con el fin de prevenir el uso de sus operaciones y servicios para la comisión de delitos.

UNDECIMA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Superintendencia de puertos y transporte, para que surta plenos efectos según el artículo 15 del decreto 0348 del 2015.

DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN. El presente contrato tendrá una vigencia establecida en la cláusula Séptima y podrá darse por terminado por las siguientes causas, con ocho (8) días de antelación:

1. Por mutuo acuerdo.
2. De manera unilateral
3. Por siniestro y/o hurto del vehículo.
4. Por terminación de la vigencia del convenio.
5. Por disposición de la empresa para la cual se presta el servicio.
6. Por deficiencias en la calidad del servicio debidamente comprobadas por la empresa operadora o como resultado de investigaciones iniciadas por la Superintendencia de Transporte.
7. Por incumplimiento reiterado los planes de rodamiento implementados por la empresa operadora.

En cualquier caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del Convenio, se deberá informar por escrito esta novedad, tanto al Ministerio de Transporte como a la Superintendencia de Transporte

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 05 días del mes de enero de 2026 en la ciudad de Medellín.



EL CONTRATANTE (Transmilenium SAS)
CC. 8.396.778



EL CONTRATISTA (Gerente ó Rev. Fiscal)
CC.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 15. Convenios de colaboración empresarial. Con el objeto de posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio, las empresas de esta modalidad podrán realizar convenios de colaboración empresarial, según la reglamentación establecida por el Ministerio de Transporte y previo concepto de quien solicita y contrata el servicio. Para este caso la responsabilidad estará exclusivamente en la empresa de transporte contratante.

La copia de dicho convenio se entregará al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte. (Negrillas y subrayado fuera de texto).